

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-071-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo 204-2012 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha ocho (08) de marzo del dos mil trece (2013) en su edición número 33,070, se aprobó el Contrato de Concesión de los Proyectos "Corredor Logístico Goascorán - Villa de San Antonio, y Tegucigalpa - San Pedro Sula - Puerto Cortés" suscrito entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público - Privada (COALIANZA), la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Concesionaria Vial Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable.

CONSIDERANDO: Que la carretera CA-5, reviste importancia estratégica para el país como parte de la Red Internacional de Carreteras Centroamericanas y siendo la ruta que conecta la capital de Honduras con las ciudades San Pedro Sula y Puerto Cortés, esta última es el único puerto de

aguas profundas de América Central, situado sobre la costa del Caribe.

CONSIDERANDO: Que dentro de las obligaciones del Estado de Honduras contenidas en el Contrato de Concesión antes descrito, se encuentran las de entregar al Concesionario construidos con cuatro carriles los tramos carreteros comprendidos entre el kilómetro 0+000 al 57+650; del kilómetro 57+650 al 90+153; del kilómetro 178+560 al 234+300 de la Carretera CA-5 Norte; del kilómetro 0+000 al 41+790 de la Carretera San Pedro Sula - Puerto Cortés y del kilómetro 0+000 AL 100+500 de la carretera Villa de San Antonio-El Quebrachal-Goascorán.

CONSIDERANDO: Que conforme las cláusulas 5.12 y 5.19 del Contrato de Concesión de los Proyectos "Corredor Logístico Goascorán - Villa de San Antonio y Tegucigalpa - San Pedro Sula - Puerto Cortés, existe un plazo perentorio para dar cumplimiento a la entrega de los bienes necesarios en óptimas condiciones y para su correcta operación, caso contrario, el Estado de Honduras se encontraría en un incumplimiento de contrato que pudiese tener consecuencias negativas en sus finanzas, por lo que se hace necesario la construcción inmediata de los tramos que actualmente no se encuentran construidos, de conformidad a lo estipulado en el contrato.

CONSIDERANDO: Que el atraso en la ejecución y entrega de las obras pendientes en el Corredor Logístico afecta sustancialmente la oportuna y eficiente prestación de los servicios y la transitabilidad de los ciudadanos por la mencionada carretera.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consecuentemente todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla tal como está establecido en la Constitución de la República que consagra el derecho a la inviolabilidad de la vida, y de la seguridad individual.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos: 59, 61, 245, 355, 360, 363 y 371 de la Constitución de la República; 11, 17, 22, 25, 27, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; 10, 22 y demás disposiciones aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar estado de emergencia para que se construya el tramo carretero comprendido entre el kilómetro 57+650 al 62+439 de la carretera CA-5 Norte, ubicado en el sector de Las Flores, Departamento de Comayagua, mismo que no cumple con la normativa y/o estándar técnico nacional e internacional, convirtiéndolo en un tramo de alto peligro para la circulación de tráfico vehicular, asimismo el tramo carretero comprendido entre el kilómetro 0+0000 al 54+130 de la Carretera Villa de San Antonio — El Quebrachal, mismo que tampoco cumple con los niveles de servicio requeridos, lo que imposibilita dar inicio al uso del proyecto Canal Seco; así como cualquier otro tramo carretero pendiente de entrega por parte del Estado de Honduras que cause un incumplimiento del Estado en los compromisos asumidos en el Contrato de Concesión de los Proyectos “Corredor Logístico Goascorán- Villa de San Antonio y Tegucigalpa - San Pedro Sula - Puerto Cortés”.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza y se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), para que en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la publicación de este Decreto, contrate a una o varias empresas con suficiente experiencia y capacidad técnica para que ejecuten todo o parte los trabajos necesarios para el diseño, construcción, supervisión, verificación, estudios para el plan de reasentamiento

de personas, la ejecución del proceso de reasentamiento de personas y el proceso de liberación de Derecho de Vía necesarios para la ejecución de los proyectos contenidos en el artículo anterior.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días de mes de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ALEJANDRA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDANA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RAMÓN CARRANZA DISCUA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOHNNY HANDAL
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

RICARDO ANTONIO ÁLVAREZ ÁRIAS
DESIGNADO PRESIDENCIAL

Poder Legislativo

DECRETO NO. 112-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado promover las condiciones de bienestar de la población mediante la aplicación de disposiciones que faciliten al acceso a derechos y servicios básicos de salud y protección social.

CONSIDERANDO: Que debido a una gestión administrativa inapropiada de los pagos que deben hacer los patronos de sus aportes y las retenciones de los trabajadores al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se han acumulado deudas millonarias, cuya recuperabilidad no ha sido valorada.

CONSIDERANDO: Que la falta de pago patronal y de las retenciones al Seguro Social han generado una situación de injusticia, cuando el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) no presta servicios de salud y de protección social a trabajadores de patronos en mora, razón por la cual es indispensable aplicar medidas que incentiven el pago y la documentación garantizada de adeudos que corrijan esta situación lesiva a derechos esenciales de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Congreso Nacional, según el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza, por esta única vez, al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a establecer amnistía en